OTROSI No. 2 ADICIÓN Y PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 20250035 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

YENCY CLERADGE CHAPARRO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía 46.382.461 expedida en Sogamoso, en calidad de Gerente de Contratación (E) según Acta de posesión No. 148 del 20 de junio de 2025 y Decreto de nombramiento en encargo No. 326 del 20 de junio de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO por una parte y por la otra **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO**, Con **NIT. 826.002.007-7** representada legalmente por el doctor **VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.511.147** expedida en Sogamoso, que para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una adición, modificación y prórroga al presente convenio de asociación No. **20250035** de fecha **veintidós (22) de enero de 2025,** el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el **veintidós (22) de enero de 2025**, se suscribe convenio de asociación No. **20250035** cuyo objeto es **''AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO CON EL FIN DE APOYAR LA RESPUESTA A EMERGENCIAS, DESASTRES Y CALAMIDADES PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO, "TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CIUDAD RESILIENTE Y ADAPTADA FRENTE A DESASTRES EN SOGAMOSO". 2.** Que se estableció como valor del convenio la suma de **MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.083.000.000)** de los cuales la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO aportara la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000**) y el municipio de Sogamoso aportara la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($583.000.000) 3.** Que el plazo de ejecución del convenio sería de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIAS (247),** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2025. 4.** Que mediante **OTROSI N°2** se adicionó la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($123.750.000),** de conformidad con la solicitud presentada por las unidades ejecutoras, para un valor total del convenio de **MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS($1.206.750.000),** de los cuales el Municipio de Sogamoso aportó en total la suma de **SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($706.750.000)** y se prorrogó hasta el día 04 de octubre de 2025**. 5.**Que la presente adición y prorroga se ajusta a lo dispuesto en la solicitud presentada por la Secretaria de Salud y supervisores el TRES (03) de Octubre de 2025, cuya justificación reza : "Como génesis del presente modificatorio que lleva consigo la adición y prórroga del convenio de asociación, es menester resaltar lo consagrado en el artículo 23 de la Ley

80 de 1993, por el cual se resaltan los principios de eficiencia, economía y transparencia, que resultan ser los motivos para la presente solicitud. Cabe señalar que, en desarrollo de la ejecución contractual, mediante modificación anterior se adicionaron tres (3) días al plazo del convenio, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de atención prehospitalaria y coordinación de emergencias. Esta adición fue sustentada en la necesidad de cubrir el tiempo restante del año fiscal 2025, dado que la Secretaría de Salud había aportado un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que cubría inicialmente 84 días, los cuales llegaron a su fin. En consecuencia, se justificó la ampliación temporal para evitar la interrupción del servicio de radio-operadores, quienes cumplen funciones esenciales en la gestión de emergencias, en articulación con la Gerencia para la Gestión del Riesgo de Desastres. La necesidad de extender el plazo y adicionar recursos no obedece a una mala planificación inicial, sino a circunstancias sobrevinientes y a la evidente utilidad pública que ha demostrado el convenio. Con atención al marco normativo, se quiere garantizar la continuidad de un servicio esencial para la comunidad sogamoseña, como lo es la atención prehospitalaria y la gestión del riesgo de desastres con asistencia de la Cruz Roja. Ahora bien, como fuente principal de la gestión del Riesgo la ley 1523 de 2012 resalta el objeto del presente convenio en el que se aduce la permanencia y continuidad en lo posible de los servicios, conllevando la protección de la vida y la integridad de los ciudadanos, lo que justifica desde otro punto de vista la prórroga. Encadenado a lo anterior la continuidad del servicio se relaciona con la prestación del servicio de ambulancias y atención prehospitalaria que resulta ser de carácter permanente, por lo que se ininterrupción coadyuva a una excelente capacidad de respuesta en la gestión del riesgo, siguiendo el sendero de lo pregonado por la carta magna en su artículo 209. Se recalca que el servicio de ambulancias y radio-operadores es de carácter continuo e ininterrumpido 24 horas al día y 7 días a la semana, lo que evita que quede desprovisto la comunidad en circunstancias de riesgo a la vida y la salud. Otro punto importante es la eficiencia administrativa, dado que el convenio se encuentra en plena ejecución, con personal capacitado, vehículos habilitados y protocolos implementados. Iniciar un nuevo proceso de la contratación estatal para el mismo objeto implicaría incurrir en costos adicionales y un mayor desgaste administrativo. La prórroga representa un claro ahorro de recursos y una mayor eficiencia para la Administración. De igual manera es pertinente hondar sobre El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Sogamoso Sostenible", el cual se contempla con la atención prehospitalaria, sosteniendo las políticas públicas, contemplando fondos adicionales para cubrir el periodo de prórroga y demostrando una planeación fiscal responsable. Es indispensable aducir que los recursos se destinarán al mismo objeto contractual es “Aunar esfuerzos institucionales técnicos y económicos con la cruz roja colombiana seccional Boyacá unidad municipal Sogamoso con el fin de apoyar la respuesta a emergencias desastres y calamidades públicas en la ciudad de Sogamoso en cumplimiento del proyecto, "transformación hacia una ciudad resiliente y adaptada frente a desastres en Sogamoso,” por lo que se mantiene la afectación específica y la finalidad del gasto público originalmente autorizado. Corolario, la solicitud de modificación del contrato el cual trae consigo la prórroga y adición al convenio por asociación identificado con el número 20250035 se

encuentra plenamente justificada y amparada por el marco legal colombiano. Las causales anteriormente expuestas demuestran que las modificaciones son necesarias y buscan garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual bajo los principios de transparencia, eficiencia y economicidad que rigen la administración pública.'' **5.** Que la presente adición y prorroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato (…)* Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…)* ***6.*** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **7.** Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Gerencia. **8.** Que el Municipio de Sogamoso cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. **20250001842** y **2025001757** para atender este gasto. **13**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **14.** En consecuencia de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA**: **PRORROGAR** el convenio de asociación No. 20250035 del Veintidós (22) de enero de 2025, por el término de **UN (01) MES**, contados a partir del día **CINCO (05) de OCTUBRE de 2025** hasta el día **CUATRO (04) de NOVIEMBRE de 2025**. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al presente convenio la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($85.657.890) CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO** se compromete a pagar al contratista la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2025 Acuerdo 025 de 2024, Decreto 617 de 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20250001842** y **2025001757** expedido por la Oficina de Presupuesto.

Esta hoja hace parte integral de la adición y prórroga del contrato No. 20250035

No. CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Fuente de Recurso	CPC	VALOR
20250001842	2.3.2.02.02.009.01-21-19-1905-130018	Fortalecimiento de la gestión territorial para la atención primaria en salud/SGP-PORPOSITO GENERAL-LIBRE INVERSION.	1905042	1.2.4.3.03	91122	$22.500.000
20250001757	2.3.2.02.02.009.01-16-45-4503-103021	Transformación hacia una ciudad resiliente y adaptada en Sogamoso /ingresos corrientes de la libre destinación.	4503022	1.2.1.0.00	91119	$63.157.890

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no susceptible de modificación, permanecen indemnes. **CLAUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal y demás disposiciones al respecto en cuanto a su procedencia el presente convenio está exento de pago de estampillas **CLAUSULA SEPTIMA**: EL municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional Secop II. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma Secop II. **CLAUSULA NOVENA**: Son parte integral de esta adición al contrato No. 20250035 todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

ESTE DOCUMENTO SE ENTIENDE ACEPTADO Y FIRMADO POR LAS PARTES POR EL SOLO HECHO DE SU ADJUNCIÓN Y ACEPTACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN.

Proyectó: Astrid Beltrán- Abogada Contratista
Revisó: Yency Chaparro - Gerente de Contratación.